



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-98918899-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Noviembre de 2019

Referencia: Expediente N° 1.767.061/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1564/19 (RESOL-2019-1564-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2041/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.04 14:16:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.04 14:16:03 -03:00



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio del 2017, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) domiciliada en Perón 3.866 de la C.A.B.A. representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo; el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.) domiciliado en L. Marechal 1140 C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Daniel Sanchez; y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Ariel Aguilar, y su Secretario Sr. Daniel Donikian, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2017 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan respecto del C.C.T. 278/75:

1. Salarios

Las partes acuerdan nuevas escalas salariales en el marco de los CCT arriba indicados los cuales se adjuntan en ANEXO I, cuya vigencia se dispone desde el 1ro de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018, distribuidas en dos etapas y de la siguiente forma:

- Primera etapa, desde el 1ro de mayo de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017.
- Segunda etapa, desde el 1ro de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018.

Los importes fijados como no remunerativos vigentes para el 1ro de mayo de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017 y que equivalen al 13% de los salarios básicos vigentes al 30/04/2017, pasaran a liquidarse como remunerativos a partir del mes de octubre de 2017, tal como ilustra el anexo adjunto.

- a) Los importes fijados como no remunerativos para el periodo 1ro de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018 y que equivalen al 9.5 % de los salarios básicos vigentes al 30/04/2017 pasaran a liquidarse como remunerativos a partir del mes de Mayo de 2018 tal como ilustra el anexo adjunto.
- b) Dichos importes no remunerativos deberán ser incorporados para el cálculo y pagos de licencias por enfermedad, accidentes, horas extras, escalafón por antigüedad, licencia vacacional (de corresponder en este periodo) y sueldos anuales complementarios comprendidos en el periodo de vigencia del acuerdo.
- c) Que serán objeto de cotización mensual por cuota sindical.
- d) En el caso de las empresas que hubieran efectuado pagos a cuenta de futuros aumentos, o con imputación a algunos de los aumentos que se preveían según las negociaciones paritarias, pero todavía no homologados se consideraran válidos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


Daniel Sánchez
Secretario Adjunto


ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.





diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada en las fechas previstas en la cláusula 1.

2. Se establece una gratificación anual especial por única vez no remunerativa de \$ 2000 (pesos dos mil) para todas las categorías de los CCT que será abonada junto con la primera quincena del mes de diciembre de 2017.

- a) esta suma bajo ningún concepto y en ningún caso será incorporada a las remuneraciones básicas convencionales ni a las remuneraciones de cada trabajador. Así mismo no será tomada en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento o indemnizatorio.
- b) Será condición para la percepción de esta gratificación que el trabajador incluido tenga relación laboral vigente al tiempo de pago.
- c) Dicha gratificación se liquidará bajo la denominación gratificación extraordinaria acuerdo 2017 (o similar).

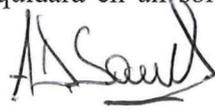
3. PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo - se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

- a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonado en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".
- b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:
 - 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;
 - 2) Goce de licencias convencionales y legales.
- c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de hasta 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se le aplicará el mismo mecanismo.
- d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento - con expresa autorización de la empresa - no perderá el premio.
- e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da quincena del mes o del sueldo en los


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


Daniel Sánchez
Secretario Adjunto


ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.





mensualizados.

4. APOORTE SOLIDARIO LEY 14.250

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATICA con la suma equivalente al dos por ciento (2%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, **durante el termino de vigencia de este acuerdo.** Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

5. CONTRIBUCION CIMA-FATICA

Se acuerda que la contribución denominada CIMA- FATICA ascenderá a partir del mes de mayo de 2017 a la suma mensual de \$ 100 (pesos setenta y cinco) por trabajador.

6. COBERTURA DE SEPELIO

Se establecen los siguientes montos:

- a) las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportaran por cada trabajador la suma mensual de noventa y dos pesos (\$92).
- b) De treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma de setenta pesos (\$70).

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

Daniel Sánchez
Secretario Adjunto

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.



c) De uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma mensual de cuarenta y seis pesos (\$46).

7. FONDO SOLIDARIO DE SUGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto del artículo 34 de C.C.T. 278/75 modificado y homologado en el año 2012.

8. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1/4/18, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener conversaciones y reuniones anteriores a ese plazo.

9. DIA DEL GREMIO

Esta celebración, establecida en el artículo 10 de la C.C.T. Nro. 278/75, que las partes han acordado oportunamente fijar en el 8 de octubre de cada año, tendrá el alcance de los días establecidos como feriados nacionales.

10. Se establece que para aquellas empresas que a la fecha no abonan por separado los días feriados que suceden durante las vacaciones de sus trabajadores, en caso que hubiere uno o más durante el periodo de goce deberán abonar por lo menos dos (2). En aquellas empresas que ya estuvieran pagando el adicional por cada día de feriado nacional, las mismas seguirán abonando este adicional como lo vienen abonando hasta la fecha.

11. **PRINCIPIO DE EJECUCIÓN** Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -----

C.I.M.A.


ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.



F.A.T.I.C.A.


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

S.A.M.C.



Daniel Sánchez
Secretario Adjunto



Convenio N° 278/75

CATEGORIA	Basicos Mayo 2017	Mayo a Septiembre 2017	Valor hora Octubre 2017	Octubre 2017 a Abril 2018	Valor hora Mayo 2018	Premio Presentismo y Puntualidad Mayo 2017 a Mayo 2018
		no remunerativo		no remunerativo		
Personal Técnico de la Industria						
Oficial de Primera	81,19	10,55	91,74	7,71	99,46	1.308
Oficial de Segunda	75,19	9,77	84,96	7,14	92,11	1.210
Operario Especializado	69,10	8,98	78,08	6,56	84,65	1.114
CORTADORES, REBAJADORES Y MAQUINISTAS						
Oficial (Al 4º Año)	71,89	9,35	81,24	6,83	88,07	1.066
Medio Oficial (Al 3er Año)	64,97	8,45	73,42	6,17	79,59	1.045
Operario Calificado (Al 2do Año)	59,36	7,72	67,08	5,64	72,72	956
Operario Semicalficado (Al 1er Año)	52,89	6,88	59,77	5,02	64,79	851
Operario No Calificado	46,38	6,03	52,41	4,41	56,82	746
Personal de Tareas Varias						
Oficial (Al 4º Año)	69,62	9,05	78,67	6,61	85,28	1.066
Medio Oficial (Al 3er Año)	64,97	8,45	73,42	6,17	79,59	1.045
Operario Calificado (Al 2do Año)	59,36	7,72	67,08	5,64	72,72	956
Operario Semicalficado (Al 1er Año)	52,89	6,88	59,77	5,02	64,79	851
Operario No Calificado	46,38	6,03	52,41	4,41	56,82	746

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

Daniel Sánchez
Secretario Adjunto

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1564-19 ACU 2041-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.